

**N° 8.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.-** San José, a las diez horas del veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Declaratoria de Elección de los Regidores y Síndicos que integrarán las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de LIMÓN durante el período constitucional que se iniciará el 1° de mayo de 1978 y concluirá el 30 de abril de 1982.-----

**RESULTANDO:**

1°.- Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto N° 2 de cuatro de agosto de mil novecientos setenta y siete, publicado en La Gaceta N° 150 de diez del mismo mes, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 102, inciso 1°), 169, 171, y 172 de la Constitución Política, 97, 98 y 99 del Código Electoral, convocó a elecciones generales de REGIDORES y SÍNDICOS para el domingo cinco de febrero próximo pasado, con el fin de integrar las Municipalidades del país, para el período constitucional que se iniciará el día primero de mayo del año en curso y concluirá el treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.-----

2°.- Que este Tribunal fijó el número de plazas de Regidores Propietarios y Suplentes a elegir para integrar las Municipalidades de todos los cantones, siguiendo para ello las normas que establece la Ley N° 5253 de 11 de julio de 1973 y de conformidad con lo que dispone el artículo 171 de la Constitución Política. En cuanto a Síndicos en cada distrito administrativo se elige un Propietario y un Suplente, los que deben actuar ante la Municipalidad del respectivo cantón (artículo 172 de la Constitución Política y 65 del Código Municipal).-----

3°.- Que en lo que concierne a la PROVINCIA DE LIMÓN en el Decreto de Convocatoria a Elecciones, con base en el informe de población último de la Dirección General de Estadística y Censos y de acuerdo con los artículos 171 de la Constitución Política, 20 y 22 del Código Municipal, se hizo la siguiente asignación de puestos de Regidores Propietarios y Suplentes a elegir por Cantón:

PROVINCIA DE LIMÓN		
CANTONES	REGIDORES PROPIETARIOS	REGIDORES SUPLENTES
Limón	9	9
Pococí	7	7
Siquirres	5	5
Talamanca	5	5
Matina	5	5
Guácimo	5	5

4°.- Que para participar en las Elecciones Municipales a celebrarse en los diferentes cantones de la Provincia de Limón, inscribieron oportunamente candidaturas los Partidos LIBERACIÓN NACIONAL, AUTÉNTICO LIMONENSE, UNIDAD (Coalición de los Partidos Renovación Democrática, republicano Calderonista, Unión Popular y Demócrata Cristiano) y UNIFICACIÓN NACIONAL en todos ellos, además PUEBLO UNIDO (Coalición de los Partidos Vanguardia Popular, Socialista Costarricense y de los Trabajadores) y el Partido UNIÓN REPUBLICANA, ambos en todos los cantones excepto en el Cantón de Talamanca.-----

5°.- Que conforme a lo dispuesto, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de cinco mil noventa y siete (5.097) funcionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y -----

**CONSIDERANDO:**

I.- Que practicado por el Tribunal el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de Votos, en lo que a la elección de Regidores y Síndicos que habrán de integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Limón se refiere, entendiéndose por tal escrutinio de examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legar de votos que hayan hecho las Juntas a fin de adjudicar a los Partidos inscritos en número de plazas que en la elección les corresponda (artículo 130 del Código Electoral), dio el siguiente resultado de VOTOS VÁLIDOS:

LUGAR	Junta Receptora número	Sufragantes Inscritos	Pueblo Unido Coalición	Partido Nacional Independiente.	Partido Liberación Nacional	Partido Organización Socialista De los Trabajadores	Partido Frente Popular Costarricense	Partido Concordia Costarricense	Partido Democrático Del Pueblo
1.- CENTRAL	100	22.957	1.533	603	4.256	-	-	-	-
2.-POCOCÍ	66	14.283	1.258	278	2.831	-	-	-	-
3.- SIQUIRRES	44	8.240	746	49	4.048	-	-	-	-
4.- TALAMANCA	17	2.529	-	38	592	-	-	-	-
5.- MATINA	24	4.869	392	108	1.099	-	-	-	-
6.- GUACIMO	26	5.565	338	135	1.439	-	-	-	-
<b>TOTAL DE LAS PROVINCIAS</b>	<b>277</b>	<b>58.442</b>	<b>4.267</b>	<b>1.211</b>	<b>12.265</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

(el cuadro continúa...)



II.- Que la elección de Regidores se hace por el sistema de cociente y subcociente.- Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por cantón, por el número de plazas a llenar en la elección Municipal; y subcociente es el total de votos válidos emitidos en favor de un partido que sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de ésta (artículo 134 y 135 del Código Electoral).- En cuanto a Síndicos la elección se define por la mayoría de votos validos de cada distrito (artículos 134 y 139, párrafo final, del Código Electoral).- Efectuadas las operaciones correspondientes a cada cantón, se obtiene el siguiente resultado en cuanto a lo que vienen a ser las cifras cociente y subcociente:

CANTONES	COCIENTE	SUBCOCIENTE
CENTRAL	1.667	834
POCOCÍ	1.281	641
SIQUIRRES	1.077	539
TALAMANCA	308	154
MATINA	645	323
GUACIMO	720	360

III.- Que de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 27, 137 y 138 del Código Electoral, a cada partidos que haya concurrido a la votación a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la lista, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cociente haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaran plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si su votación total fuera residual; y si aún quedaran plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y como las papeletas Municipales no tienen lista de candidatos (artículo 27 del Código Electoral), se toma el orden en que figuran en los carteles con las nóminas de candidatos que confeccionó el Registro para exhibir en la parte exterior de los locales ocupados por las Juntas Receptoras de Votos, y que corresponde a la inscripción de candidaturas por los Partidos Políticos en el Registro Civil. Ahora bien y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros anteriores, obtuvieron cocientes en la elección Municipal verificada en todos los cantones de la Provincia de Limón, los Partidos LIBERACIÓN NACIONAL y UNIDAD (Coalición de los Partidos Renovación Democrática, Republicano Calderonista, Unión Popular y Demócrata Cristiano). PUEBLO UNIDO (Coalición de los Partidos Vanguardia Popular Socialista Costarricense y de los Trabajadores) obtuvo subcocientes en la elección correspondiente a los cantones Central, Pococí, Siquirres y Matina. También el Partido AUTÉNTICO LIMONENSE obtuvo subcociente en Central y la UNIFICACIÓN NACIONAL en los cantones de Talamanca y Matina. No obtuvieron cociente ni subcociente los Partidos

NACIONAL INDEPENDIENTE y UNIÓN REPUBLICANA en los cantones en que participaron.-----

IV.- Que mediante el Partido UNIFICACIÓN NACIONAL no participó en la adjudicación de plazas de regidores a elegir, no obstante haber obtenido subcociente en el Cantón de Matina, toda vez que las cinco plazas se adjudicaron dos por cociente y las tres restantes se distribuyeron observando el orden decreciente de la cifra residual de votos, una de las cuales lo fue por subcociente, correspondiendo éstas únicamente al Partido Liberación Nacional, a la Unidad (Coalición de los Partidos Renovación Democrática, Republicano Calderonista, Unión Popular y Demócrata Cristiano) y Pueblo Unido (Coalición de los Partidos Vanguardia Popular Socialista Costarricense y de los Trabajadores).

V.- Que mediante la aplicación de tales normas y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes y subcocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección municipal y sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras, procede hacer la adjudicación de plazas de Regidores, tanto Propietarios como Suplentes en diferentes cantones de la Provincia de Limón, conforme al siguiente cuadro:

(\* Subcociente)

LUGAR	Pueblo Unido Coalición		Partido Nacional Independiente.		Partido Liberación Nacional		Partido Organización Socialista De los Trabajadores		Partido Frente Popular Costarricense		Partido Concordia Costarricense		Partido Democrático Del Pueblo		Partido Alianza Decamparadeña.	
	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.
1.- CENTRAL		1*			2	1										
2.-POCOCÍ		1*			2											
3.- SIQUIRRES		1*			1	1										
4.- TALAMANCA					1	1										
5.- MATINA		1*			1	1										
6.- GUACIMO					1	2										

(el cuadro continúa...)

(\* Subcociente)

LUGAR	Partido Obrero Campesino		Partido Auténtico Puntarenense		Partido Auténtico Limonense		Partido Unión Republicana		Partido Demócrata		Partido Unidad Coalición		Partido Independiente		Partido Unificación Nacional		Votos Válidos	
	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.
1.- CENTRAL						1*					3	1						
2.-POCOCÍ											3	1						
3.- SIQUIRRES											1	1						
4.- TALAMANCA											1	1				1*		
5.- MATINA											1	1						
6.- GUACIMO											1	1						

VI.- Que definiéndose la elección de Síndicos por mayoría relativa de votos de cada Distrito, de acuerdo con el resultado obtenido por cada partido en la votación correspondiente, procede hacer las respectivas adjudicaciones conforme el cuadro que se inserta en este considerando.-----



POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 8), 169, 171 y 172 de la Constitución Política; 20, 22 y 65 del Código Municipal; 97, 98 y 99 del Código Electoral, se declaran electos Regidores y Síndicos: Propietarios y Suplentes, para integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Limón, para el período constitucional comprendido entre el día primero de mayo de 1978 y el 30 de abril de 1982 a las siguientes personas:

CANTÓN DE LIMÓN  
REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1.- Manuel Antonio Chaves Valverde
- 2.- Ricardo Durán Cubillo
- 3.- Ignacio Morales Artavia
- 4.- Federico Hernando Brown Webly
- 5.- Johnny Antonio Vargas Arrieta
- 6.- José Cruz Angulo Contreras
  
- 7.- Arth Alexander Fressa Fressa
- 8.- Norma Jackson Rose
- 9.- Virginia Gaitán Vindas

SUPLENTES

- 1.- Carlos Luis Alfaro Cortés
- 2.- Rafael Angel Castro Jiménez
- 3.- Agustín Molina Rivas
- 4.- Claudio Ramírez Cruz
- 5.- Rodolfo Ferguson Heye
- 6.- Olga Lunan Jackson, c/c.  
Olga Jackson Jackson
- 7.- Víctor Julio Rodríguez Sanchio
- 8.- Sonia Isabel Bravo Araya
- 9.- Winston Crawford Crawford

SÍNDICOS

PROPIETARIOS

Dist. I: Juan Antonio Masís Masís

SUPLENTES

Jorge Emilio Sarmiento Araya

CANTÓN DE POCOCÍ  
REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1.- Cecilio Arias Pereira
- 2.- Rodrigo Fernández Castro
- 3.- Israel Rojas Navarro
- 4.- Salvador Saborío Barrantes
- 5.- Ulises Campos Alpizar
- 6.- Eduardo Vargas Morales
- 7.- Juan Ubaldo Sosa Sosa  
c/c. Juan Sosa Torres

SUPLENTES

- 1.- Farnest Campbell Campbell  
c/c. Ernesto Campbell Campbell
- 2.- Oscar Guillermo Leal Beirute
- 3.- José Joaquín Rojas Parajeles
- 4.- Alcides Chavarría Flores
- 5.- Juvenal Paniagua Paniagua
- 6.- Carlos Alberto Madrigal Arias
- 7.- José Bermúdez Sandí

## SÍNDICOS

### PROPIETARIOS

Dist. I: Justino León Rodríguez  
Dist. II: José Joaquín Delgado Castro  
Dist. III: Marco Aurelio Murillo Zamora  
Dist. IV: Eduardo Arce Arguedas  
Dist. V: Ismael Portugués Ferreto  
Dist. VI: Milagrosa Argeñal Méndez

### SUPLENTES

Horacio Araya Moreira  
Marco Antonio Campos Mena  
Ulises Cerdas Agüero  
Olman Castrillo Vásquez  
Olivier Ugalde Cruz  
José Enrique Palmer Oregón

## CANTÓN DE SIQUIRRES REGIDORES

### PROPIETARIOS

1.- Alvaro Hernán Mitchell Cruz  
2.- Galo Mora Duarte  
3.- Alexis Otoyá Quirós  
4.- Vicente Abarca López  
5.- Patricia Crooks Foster

### SUPLENTES

1.- Enrique Colerón Colerón  
2.- Cayetano Sandoval Salas  
3.- Juan Argüello Valenciano  
4.- Carlos Alberto Arguedas Mora  
5.- Francisco Willonghi Whenan

## SÍNDICOS

### PROPIETARIOS

Dist. I: Orlando Miranda Segura  
Dist. II: Cornelius Ebenezer Farguharson Barker  
Dist. III: Joaquín López Ramírez  
Dist. IV: Jorge Dondí Ulloa  
Dist. V: Carlos Luis Matamoros Benavides

### SUPLENTES

George Sebourne Samuels  
Inés del Carmen Arana Araya  
Aníbal Antonio Castro Zamora  
Carlos Alberto Ulloa Mejías  
Virginia Miranda Ramírez

## CANTÓN DE TALAMANCA REGIDORES

### PROPIETARIOS

1.- Elsie Lewis Beckford  
2.- Albert Stanley Guthrie Guthrie  
3.- Ezequiel Morales Morales  
4.- José María Lizano Villanea  
5.- Miguel Cerrú Cerrú

### SUPLENTES

1.- Verona Rosita Vincent Vioncent  
2.- Propicio Blanco Blanco  
3.- Marco Antonio Corea Fernández  
4.- Carlos Delroy Myrie Pinoock  
5.- Humberto Guido Guido

## SÍNDICOS

### PROPIETARIOS

Dist. I: Laureano Almengor Almengor  
Dist. II: Elena Sandoval Sandoval  
Dist. III: Benito Herrera Herrera

### SUPLENTES

Antonio Cordero Calderón  
Edgar Gregory Pringle  
Vicente Calderón Calderón

CANTÓN DE MATINA  
REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1.- Feliciano Carballo Barrientos
- 2.- Wilfred Jackson Bell
- 3.- Zoleida Rodríguez Rodríguez
- 4.- María del Socorro Aguilar Martínez
- 5.- Félix Juárez Juárez

SUPLENTES

- 1.- José Rigoberto Miranda Hernández
- 2.- Enrique Renaldo Copeland Langlin
- 3.- Howard Joseph Sham Mc. Kenzie
- 4.- Ana Cecilia Sánchez García
- 5.- José Albino Rodríguez Peña

SÍNDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: César Augusto Moraga Bustos  
Dist. II: José Sandino Orozco  
Dist. III: Atiliano Antonio Carrillo Carrillo

SUPLENTES

- Adela Acevedo Reyes  
Ana María Bell Delgado  
Miguel Angel Scout Scout

CANTÓN DE GUACIMO  
REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1.- Mario Leonardo Wachon Morera
- 2.- Juan Ramón Vega Salas
- 3.- Carlos Chacón Chavarría
- 4.- Edgar Pérez Rivera
- 5.- Erasmo Marchena Guido

SUPLENTES

- 1.- Luis Diego Alvarado Blanco
- 2.- Miguel Angel Arias Hidalgo
- 3.- Marvis Porter Hynes
- 4.- Delroy Wilfred Morgan Morgan
- 5.- Claudia Céspedes Ulloa

SÍNDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Carmen Ivette Redondo Rivera  
Dist. II: Miguel Arguedas Ramírez  
Dist. III: José Alberto Thomas Wyntes  
Dist. IV: Francisco González Acosta

SUPLENTES

- Miguel Angel Vega Salas  
Rafael Guerrero Solís  
José Miguel Rojas Maroto  
Carmelina Godínez Umaña

Comuníquese esta Declaratoria a las personas electas por medio de nota y a los Poderes del Estado. Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.-

Francisco J. Sáenz Meza

Juan Rodríguez Ulloa

Manuel R. Yglesias E.

Isaac Ortiz Chacón

Andrés Benavides Dobles

Juan Espinoza E. – SRIO.